



Buenos Aires, 29 de octubre de 2014

RES. CM N° 35/2014

VISTO:

La Actuación N° 26742/14, el Dictamen N° 56/2014 de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Actuación citada en el Visto, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, eleva a consideración del Plenario un convenio marco de colaboración entre la Asociación de Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA) y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el mismo tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter científico, académico y técnico entre las partes, a fin de promover y fomentar acciones tendientes a brindar información, contención y acción, sumado al análisis y estudio de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos con las personas con síndrome de Down.

Que ASDRA es una organización sin fines de lucro fundada en el año 1988 por un grupo de padres, de bien público y común, que tiene como fines, entre otros, el brindar contención, información y capacitación a los padres y familiares de personas con Síndrome de Down, a los profesionales, autoridades gubernamentales, a las empresas e instituciones y a todos los sectores de la sociedad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5949/14, mediante el cual sostuvo que no existirían obstáculos jurídicos para la suscripción del presente Convenio.

Que la Ley N° 31, en su artículo 51, establece entre las funciones de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica la de: *"Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros*



niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional" (inciso 1).

Que en este sentido, dicha Comisión tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 56/2014, proponiendo al Plenario aprobar la suscripción del "Convenio Marco de Colaboración" entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y la Asociación de Síndrome de Down de la República Argentina.

Que atento el objeto del convenio, resulta apropiado aprobar la propuesta efectuada por la Comisión dictaminante.

Que por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la suscripción del "Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y la Asociación de Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA)", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Encomendar a la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, la realización de las gestiones derivadas del convenio aprobado por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 135 /2014


Jorge Enríquez
Secretario


Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. CM N° 130/2014

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN REPÚBLICA ARGENTINA (ASDRA).**

Entre la Asociación Síndrome de Down República Argentina, representado en este acto por su Presidente Cdor. Raúl Héctor Quereilhac – DNI N° 11.624.896- con domicilio en Uriarte 2011 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "ASDRA" y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sede en Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por Agustina Olivero Majdalani denominada en adelante "CONSEJO", se acuerda celebrar el presente convenio de cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Este convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter científico, académico y técnico entre las partes, a fin de promover y fomentar acciones tendientes a brindar información, contención y acción, sumado al análisis y estudio de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos con las personas con Síndrome de Down.

SEGUNDA: La implementación de las actividades mencionadas en la cláusula Primera se concretará a través de la celebración de Convenios Específicos o Planes de Trabajo elaborados por ASDRA o por el CONSEJO, a efectos de la programación, coordinación y seguimiento. En los mismos se determinarán los detalles para la ejecución de las propuestas, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en ellas, así como las responsabilidades específicas que pudieran corresponder a cada una de las partes intervinientes.

TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes de acuerdo a sus competencias.

CUARTA: El presente convenio no implica erogación alguna para las partes.



QUINTA: Este convenio se celebra por el término de CUATRO AÑOS a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por un período más si ninguna de las partes comunica a las otras su voluntad de no renovarlo con una anticipación de TREINTA DIAS corridos con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de la partes podrá rescindir del acuerdo unilateralmente, sin expresión de causa, notificando a las otras en forma fehaciente con una anticipación de TREINTA DIAS corridos desde tal decisión. La rescisión del presente convenio marco suspenderá los acuerdos específicos aprobados con excepción de las actividades programadas de proyectos en ejecución ya que continuarán hasta su total cumplimiento. Dicha rescisión no generará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie.

SEXTA: En caso de que surgieren controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo y en caso que aún persistan, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los () días del mes de de 2014.